

Expte: 1547/2024

Suministro de vehículos para Protección Civil

Motivación de la necesidad y justificación del expediente

De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 (art. 116.1). Dicho precepto exige que se determinen con precisión las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art 28).

La necesidad que se pretende cubrir es el suministro de vehículos para Protección Civil, poniéndolos a disposición de cada una de las AVPC de los Ejes que integran la Comarca Central.

Justificación del procedimiento de licitación.

El artículo 116.4 establece que en el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación. Y el artículo 131.2 indica que 2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

De acuerdo con estas previsiones, y puesto que así lo señala como procedimiento ordinario, se pretende utilizar el procedimiento abierto en su modalidad simplificada a que se refiere el artículo 159 de la Ley utilizando una relación de criterios de adjudicación

Clasificación del contratista.

El artículo 116.4 establece que en el expediente se justificará adecuadamente: b) La clasificación que se exija a los participantes. En relación con ello el artículo 77.1.c) de la Ley la clasificación del empresario para estos contratos de suministros no será exigible.

Al amparo de dicho artículo no se exige clasificación a los licitadores de este contrato sin perjuicio de que se exija la necesaria solvencia a que se refiere el apartado siguiente.

Criterios de solvencia.

El artículo 116.4 establece que en el expediente se justificará adecuadamente: c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

En este sentido el citado artículo 77.4 indica que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Respecto de la solvencia económica y financiera, el artículo 87 de la Ley permite que pueda ser acreditada por uno o varios de los medios que en el apartado 1 se indican.



Puesto que se trata de un contrato de suministro de vehículos cabe considerar adecuada la utilización del volumen anual de negocio.

Y su acreditación se efectuará conforme al artículo 87.2 mediante cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Respecto de la solvencia técnica o profesional para los contratos de suministro el artículo 89 establece que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios que indica en su apartado 1, a elección del órgano de contratación. Al tratarse de contrato de suministro de vehículos, se estima como más idóneo el/los siguiente:

Relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

Se podrán acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

Criterios de adjudicación

El artículo 116.4 establece que en el expediente se justificará adecuadamente: c) ...los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

A tal efecto es necesario tener en cuenta lo establecido en los artículos 145 y 146 de la propia Ley.

Criterios de evaluación posterior:

1.-Precio ofertado: Puntuación ECONÓMICA = 85 x (Mo/O) Mo = Mejor oferta económica por el importe del precio ofertado por el licitador IVA excluido. O= Valor del precio ofertado por el licitador, IVA excluido	Máximo (85 puntos por lote)
Puntuación ECONÓMICA = 85 x (Mo/O)	85 puntos
2. – Ampliación del periodo de garantía general.	Máximo: 5 puntos
Se valorará: 2º año, 0,5 puntos 3º año, 0,5 puntos 4º año, 1 punto. Años sucesivos, 1 punto por cada año de ampliación del periodo de garantía.	5 puntos
3. – Número de plazas	Máximo: 5 puntos
Por ofertas que incluyan todos los vehículos de más de 7 plazas incluido el conductor	5 puntos
4. – Potencia del vehículo	Máximo: 5 puntos
Por ofertas que incluyan todos los vehículos de potencia igual o superior a 120 CV	5 puntos



Condiciones especiales de ejecución del contrato

El artículo 116.4 establece que en el expediente se justificará adecuadamente: c) ... las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Sobre ello el artículo 202 indica que Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

De entre las indicadas en el artículo 202.2 se elige la siguiente:

El órgano de contratación podrá comprobar que la empresa adjudicataria cumple con los compromisos de garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables

Valor estimado del contrato.

El artículo 116.4 establece que en el expediente se justificará adecuadamente: d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Para la determinación del valor estimado es preciso atender a lo dispuesto en el artículo 101. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato. Se ha considerado los precios habituales del mercado teniendo en cuenta las fluctuaciones que presenta este suministro y en la situación actual. En atención a estos preceptos, el valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta los precios actuales de venta al público en estaciones de servicio de los últimos seis meses según los datos publicados por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

Necesidad a satisfacer.

El artículo 116.4 establece que en el expediente se justificará adecuadamente: e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

El artículo 99 regula el objeto del contrato indicando deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

Fraccionamiento. Art. 99.2. Se prohíbe el fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.





División en Lotes.

El artículo 116.4.g) exige también la justificación de no división en lotes. Y conforme al Art. 99.3, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. La propia ley describe una serie de motivos válidos.

No se prevé la licitación en lotes por cuanto todos los vehículos previstos han de tener las mismas características.

En Utebo, fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DEL AREA,
Fdo: Miguel Calderón Botello

LA VICEPRESIDENTA 1ª, P.D.
Fdo: María Ángeles Larraz Sánchez

